

VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 122

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2016-3379 *Notificación de sentencia 56/2016 en juicio verbal 1485/2015.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Instituto Médico Cantabria, S. L., frente a Juan Luis Quintana Condori, en los que se ha dictado sentencia en fecha 15 de marzo de 2016, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000056/2016

Santander, a 15 de marzo de 2016

Vistos por mí, Íñigo Landín Díaz de Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Santander, los autos de juicio verbal número 1485/15, instados por Instituto Médico Cantabria, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo y defendido por la letrada señora García Cebrecos, contra Juan Luis Quintana Condori, rebelde, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, dicto la siguiente,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en su día por el procurador señor Cuevas Íñigo:

PRIMERO: Debo condenar y condeno a Juan Luis Quintana Condori a pagar a Instituto Médico Cantabria 1.250 €, cantidad que devengará un interés anual equivalente al legal del dinero desde el 23 de noviembre de 2015 hasta la notificación de esta resolución, y que se verá incrementado en dos puntos desde el día siguiente a dicha notificación hasta su completo pago.

SEGUNDO: Debo condenar y condeno a Juan Luis Quintana Condori a pagar todas las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución. Hágaseles saber que conforme a la nueva redacción del artículo 455.1 LEC llevada a cabo por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, con arreglo a la Disposición Transitoria Única de dicha Ley 37/2011, y según Acuerdo de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Santander de 10 de noviembre de 2011, al tratarse de un pleito cuya cuantía no excede de 3.000 €, frente a la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor secretario su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Juan Luis Quintana Condori, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Raquel Perales Sáez.

2016/3379

CVE-2016-3379